



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Treinta (30) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00460ok

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y art. 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **IRMA CONSTANZA VEGA GOMEZ Y CLAUDIA ESPERANZA BUSTOS MARTÍNEZ**, a favor **R.V. INMOBILIARIA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el contrato de arrendamiento del 27 de febrero de 2020:

1. \$550.000,00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento con fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2020.
2. \$550.000,00 M/cte., por concepto de cuota de administración con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.
3. \$550.000,00 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2020.
4. Se niega el mandamiento respecto de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad, toda vez que no son obligaciones exigibles.
5. \$1.100.000,00 m/cte., por concepto de cláusula penal, acorde con lo previsto en el artículo 1601 del C.C.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea. Súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en conexidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación personal remitida a la dirección electrónica, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería para actuar a JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN como apoderado del demandante, de conformidad con el poder conferido y las facultades enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **44** de fecha **01 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8895132b6c9dbd497db85beee3a56110ccfe370d4246c08e4d02c9b
45ca1b89a**

Documento generado en 29/09/2020 07:36:03 p.m.